



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
EDUCACIÓN LAMBAYEQUE
DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

Lambayeque,

RESOLUCION DIRECTORAL N°

-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB

005953 28 DIC 2023

VISTO: El Informe Preliminar N° 000001-2023-GR.LAMB/UGEL.LAMB/CPPA de fecha 15 diciembre del 2023 y, acompañados; con un total de 028 folios;

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, señala que "La Unidad de Gestión Educativa" Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Que, la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizadas; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

De acuerdo con lo señalado en los antecedentes anteriormente descritos, y con Oficio N° 074-2016-GR.LAMB/GRED/UGEL.LAMB/DGI/INFRA, de fecha 03 de mayo del 2016, en el cual, el responsable de Infraestructura de la UGEL Lambayeque, remite listado de docentes responsables omisos en ejecutar el mantenimiento de las instituciones educativas durante el año 2016, entre ellos la docente **ROSA DEL CARMEN GALÁN RAMÍREZ**, de la IE N° 10131 – Jayanca, quien no habría ingresado la declaración de gastos de la institución educativa al sistema Wasichay, cuyo plazo venció el día 30 de septiembre del 2016.

Sin embargo, mediante Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, se establecieron precedentes administrativos de observancia obligatoria referidos a la aplicación de los plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 29944, encontrándose entre estos los siguientes: *"33. Al respecto, el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, pero en el caso que ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó, dependiendo de si se trata de infracciones instantáneas, continuadas o permanentes, respectivamente. 34. Asimismo, es preciso señalar que el referido plazo de cuatro (4) años previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se suspende por el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, reanudándose si el procedimiento se mantiene paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado (...)"*

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia a nivel nacional a partir del 16 de marzo de 2020, ampliado sucesivamente hasta el 30 de junio de 2020, con los Decretos Supremos Nos 051- 2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM, debido a la emergencia sanitaria que afronta el Perú a causa de la propagación del COVID 19, por lo que se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena).





PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

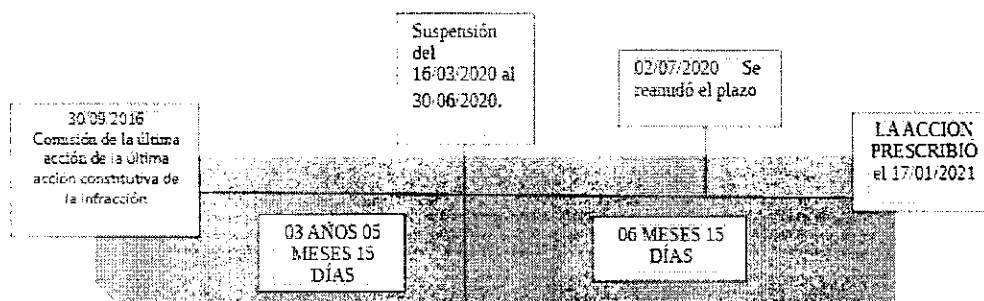
EDUCACIÓN LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2020- SERVIR/TSC, del 22 de mayo del 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de mayo de 2020, se estableció como precedente de observancia obligatoria, lo siguiente: "42. *Atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados.* 43. *En caso de prorrogarse el Estado de Emergencia Nacional y el consecuente aislamiento social obligatorio (cuarentena), evidentemente también debería variarse la fecha de reanudación del cómputo de los plazos de prescripción*".

En ese sentido, los plazos de prescripción de los procedimientos administrativos disciplinarios se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, por lo que el cómputo de plazos se reanudó a partir del 1 de julio de 2020.

En el presente caso se advierte que, los hechos materia de investigación (omisión de funciones) ejercido por la docente investigada, ocurrieron el día 30 de septiembre del 2016 (Informe N° 038-2016-DRE-UGEL-DGI-INF.LSF, de fecha 11 de noviembre del 2016).



Es decir, los hechos ocurrieron hace más de 04 (cuatro) años, contados a partir del día siguiente en que se realizó la última acción constitutiva de la infracción (fecha en que se cerró la plataforma Wasichay, 30/09/2016), de conformidad con lo establecido en la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC.

Por lo tanto, al haber excedido el plazo de cuatro (04) años desde cometido los hechos, se encuentra extinta la posibilidad de poder emitir la resolución de sanción del procedimiento que tiene la administración, debido a que ha operado la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, en mérito a que no se emitieron los actos administrativos seguidos contra los docentes, en consecuencia, deberá declararse prescrito el procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios luego de evaluar los actuados del presente expediente administrativo, acuerdan por unanimidad declarar prescrito el procedimiento administrativo disciplinario, pues se habría excedido el plazo de cuatro (04) años desde cometido los hechos, por lo tanto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios perdió la potestad disciplinaria para recomendar sancionar a los investigados por presunta falta disciplinaria cometida.

Del principio de Tipicidad establecido en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o decreto legislativo permita tipificar infracciones por





PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

EDUCACIÓN LAMBAYEQUE

DIRECCIÓN - UGEL LAMBAYEQUE

norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

Las Comisiones Permanentes o Comisión Especial de procesos administrativos disciplinarios para docentes ejercen con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: *a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas (...) En caso el Titular no esté de acuerdo con lo recomendado por la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docente, debe motivar su decisión*".

Por las consideraciones antes expuestas, y en observancia de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, que establece plazos de prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la unidad de gestión educativa Local de Lambayeque, en sesión ordinaria con Acta N° 156-2023 de fecha 03 de noviembre del 2023, recomienda; DECLARAR de oficio la PRESCRIPCIÓN de la potestad sancionadora Disciplinaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque, contra la docente ROSA DEL CARMEN GALÁN RAMÍREZ, por las consideraciones anteriormente expuestas.

Que, estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 000891-2023-GR. LAMB/GRED y la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de oficio la **PRESCRIPCIÓN** de la potestad sancionadora Disciplinaria de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lambayeque contra la docente ROSA DEL CARMEN GALÁN RAMÍREZ, de la IE N° 10131 – Jayanca, durante el año del 2016.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, a fin de que ésta precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa (miembros de la comisión de procesos administrativos disciplinarios para docentes vigentes cuando se cometió la falta y prescribió la acción), que ha dado lugar a que la prescripción opere en el presente caso.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE

Dra. Magaly Margarita Romero Dávalos
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL LAMBAYEQUE